



# MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0192 -2015-MDS

Surquillo, 20 MAY 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.

Visto, el expediente administrativo N° 116087-2009, presentado por la empresa **EDITORES & PUNTO S.A.C.**, quien interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS de fecha 29 de diciembre del 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° y el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es competencia de las municipalidades distritales: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

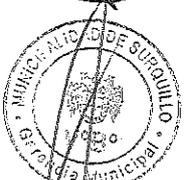
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS de fecha 29 de diciembre de 2014 se dispuso la revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa EDITORES & PUNTO S.A.C.;

Que, con fecha 12 de enero de 2015 la empresa EDITORES & PUNTO S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS de fecha 29 de diciembre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la facultad de contradicción en la vía administrativa procede mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 207.1° y entre ellos el recurso de reconsideración;

Que, a su vez el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, el mismo será resuelto mediante la emisión de una resolución de alcaldía y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de acuerdo al artículo 213° del mismo cuerpo legal señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que el recurso debe tramitarse como uno de apelación;



Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

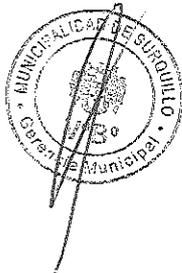
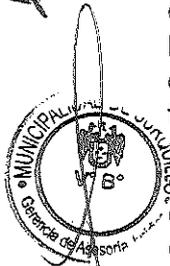
Que, mediante el Informe N° 021-2015-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina sobre el recurso impugnativo presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS, señalando que las condiciones y los aspectos considerados en la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS de fecha 29 de diciembre de 2014 que dispuso la revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa EDITORES & PUNTO S.A.C., subsisten a la fecha y que fueron señalados en el Informe N° 351-2014-GAJ-MDS de fecha 18 de agosto de 2014, donde la citada Gerencia de Asesoría Jurídica indica que debido a que la Gerencia de Desarrollo Empresarial ha informado que la empresa EDITORES Y PUNTO S.A.C., desarrolla actividades de tipo industrial en zonificación que no corresponde, se remitieron los actuados a la Secretaría General para que se continúe con el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a favor de la empresa EDITORES Y PUNTO S.A.C., mediante Resolución de Alcaldía N° 1725-2009-MDS, habiéndose cumplido con el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza N° 258-MDS que regula los procedimientos para la obtención de las licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Surquillo, menciona que es competencia de la Gerencia de Desarrollo Empresarial revocar las licencias de funcionamiento, entre otros, cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, la doctrina señala que la revocación debe dictarse siguiendo las mismas formas y requisitos del acto revocado, salvo norma expresa que establezca lo contrario. Para que se produzca la revocación se debe seguir un procedimiento previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Por último, el artículo 218° de la Ley N° 27444 prevé que constituye un acto que agota la vía administrativa aquel aspecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior. En el presente caso, solamente queda impugnar el acto administrativo a través del proceso contencioso administrativo, en vía judicial;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EDITORES & PUNTO S.A.C.**, contra la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS, por los considerandos previamente expuestos.

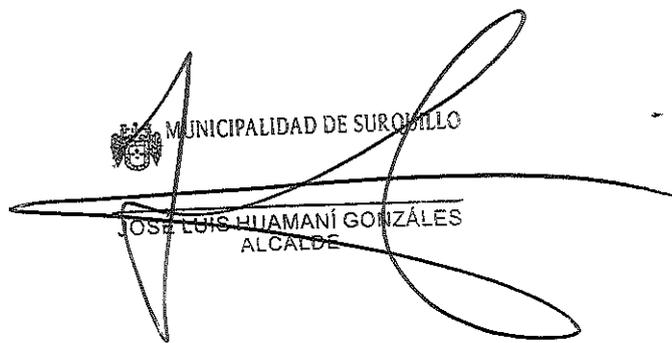
**Artículo Segundo.- RATIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 564-2014-MDS de fecha 29 de diciembre de 2014, que declara la revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento otorgada mediante la Resolución de Alcaldía N° 1725-2009-MDS de fecha 26 de agosto de 2009, otorgada a la empresa **EDITORES & PUNTO S.A.C.**, por los considerandos previamente expuestos.

**Artículo Tercero.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en atención a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Resolución por la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES  
ALCALDE

